JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA
NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2021-00055-00
FECHA: VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 4:32 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN: 5:08 P.M.

JUEZ: ALVARO CAMPOS YANGUMA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PEDRAZA
APODERADO: WILLIAM ALEXANDER IDROBO SALAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.
APODERADA: ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso en referencia, con la presencia del demandante, la demandada y los apoderados de las partes.

En el archivo PDF número 010 del expediente digital se allego memorial poder mediante la cual el Dr. ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA manifiesta que le sustituye el poder amplio y suficiente a la Dra. ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA el despacho le reconoce personería en los términos del memorial conferido. Notificación en estrados.

CONCILIACIÓN

A las presentes diligencia no comparece el Representante Legal de la UGPP.

En el archivo PDF 011 del expediente digital se allega el acta número 2606 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial sesión virtual del 17 agosto del 2021, en este documento la UGPP manifiesta que frente a la solicitud de reconocimiento de acreencias laborales por cualquier concepto se derive del vínculo laboral bien sea por existir una relación legal reglamentaria de un contrato de trabajo se recomienda no conciliar esa es la conclusión a la que allega la UGPP, el despacho declara fracasada la audiencia de conciliación. Notificación en estrados

Teniendo en cuenta la calidad de la entidad demandada UGPP es una entidad Pública del orden Nacional no hay lugar a dar sanción a las consecuencias establecidas en el art. 77 C.P.T.S.S., por inasistencia del Representante Legal de dicha entidad. Notificación en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

El despacho dispuso dar trámite como excepciones previas propuestas por la parte demandada, la siguiente:

1.-NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORCIOS NECESARIOS.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA el despacho la rechaza por improcedente.

El despacho le corre traslado de la excepción previa al apoderado de la parte actora.

A la petición que hace la apoderada de la parte demandada que se declare probada excepción FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA esta petición es extemporánea.

El despacho declara probada la excepción previa FALTA DE INTEGRACION DE LITIS CONSORCIO NECESARIO, ordenando vincular al presente proceso como LITIS CONSORCIO DE LA PARTE PASIVA de la parte demandada a la FIDUAGRARIA S.A. como Administradora del PAR ISS y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL se ordena por parte de la Secretaria se disponga la notificación de estas entidades notificándole el auto admisorio de la demanda y la presente providencia dictada en diligencia de audiencia, concediéndole el termino para que conteste la demanda, de igualmente se requiere a la parte demandante para que preste los medios con el fin de notificar a estas vinculadas como Litis consorcio necesario de la parte pasiva. Notificación en estrados.

El despacho se pronuncia que no es posible continuar con la audiencia frente a la prosperidad de la excepción previa de la integración del litis consorcio necesario, hasta tanto hagan parte estas dos entidades, y cuando se notifiquen los demandados y contesten la demanda se fijara nueva fecha para la continuación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. Notificación en estados.

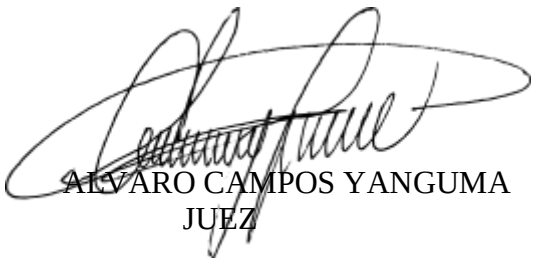

ALVARO CAMPOS YANGUMA
JUEZ

E.K.R